



San Andrés Isla, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: CANCELACIÓN REGISTRO CIVIL DE
NACIMIENTO.
DEMANDANTE: JUAN MANUEL VALENCIA RODRIGUEZ
RADICADO No.: 88001.3184.001.2024.00025.00.

AUTO No.0189-24.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y verificado lo que en ella se expone, se tiene que la presente demanda de cancelación registro civil de nacimiento, presentada por el señor JUAN MANUEL VALENCIA RODRIGUEZ por medio de apoderada judicial, reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 y 90 del C.G.P., como consecuencia de ello, se tramitará la misma a través del procedimiento previsto en el Artículo 579 de la obra procesal citada para los procesos de Jurisdicción Voluntaria.

Téngase como pruebas los documentos que fueron aportados por el extremo activo con la demanda, estídense en su valor probatorio en la oportunidad procesal pertinente.

Adicionalmente, el Despacho fijará fecha y hora para la realización de la audiencia de que trata el numeral 2 del artículo 579 del C.G.P, disponiéndose que por Secretaría se libren las boletas de citación, en la que se señalará a los sujetos procesales y demás intervinientes que la misma se hará a través de la plataforma LIFESIZE.

Finalmente, fundamentado en lo dispuesto en el Artículo 73 del C.G.P., el Despacho le reconocerá personería para actuar en este litigio a la mandataria judicial del accionante, toda vez que el poder allegado al plenario reúne los requisitos previstos en el Artículo 74 ibídem.

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la presente demanda de Jurisdicción Voluntaria de cancelación registro civil de nacimiento, promovida por el Señor JUAN MANUEL VALENCIA RODRIGUEZ, por medio de apoderada judicial.

SEGUNDO: Adelantar el presente Proceso conforme al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria previsto en los Artículos 579 y ss del C.G.P.

TERCERO: TENGASE como prueba en el valor legal que le corresponda los documentos aportados con la demanda.

CUARTO: DECRETAR oficiosamente las siguientes pruebas:

- **INTERROGATORIO DE PARTE:** decrete el interrogatorio del señor JUAN MANUEL VALENCIA RODRIGUEZ, en calidad de demandante. Cítese para que absuelva el interrogatorio de parte aquí decretado.
- **TESTIMONIALES:** decrete el testimonio de los padres del accionante señores **EDITH RODRÍGUEZ OSPINO**, y el señor **JUAN VALENCIA ESCORCIA**, Cíteseles a través de la dirección electrónica de apoderada judicial del accionante, para que declaren como testigos dentro de la audiencia.



- **DOCUMENTALES:** Se ordena a la parte accionante allegar al plenario el acta de nacido vivo del señor JUAN MANUEL VALENCIA RODRIGUEZ

QUINTO: Fijar como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el numeral 2 del artículo 579 del C.G.P., el día catorce (14) de mayo de dos mil veinticuatro (2024) en la hora de las dos y treinta de la tarde (2:30 p.m.)

SEXTO: Líbrense las boletas de citaciones pertinentes.

SEPTIMO: Reconocer a la Doctora ILIANA BISCAINO MILLER, identificada con la Cédula de Ciudadanía Nro. 40.986.257 expedida en San Andrés Islas y portador de la Tarjeta Profesional No. 147.823 expedida por el C. S. de la J., como apoderada judicial del Señor JUAN MANUEL VALENCIA RODRIGUEZ, en los términos y para los efectos establecidos en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**IRINA MARGARITA DIAZ OVIEDO
JUEZA**

Juzgado Primero Promiscuo de Familia de
San Andrés

El anterior auto fue notificado por anotación en
estado No. 021, hoy 19-MARZO-2024

SONIA MARCELA MAHECHA GARCIA
Secretaria Ad-Hoc

Firmado Por:

Irina Margarita Diaz Oviedo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a310ab9f94432830df78ce1971dca22ec5c390bbd7b987a96357f2a9cb18702**

Documento generado en 18/03/2024 03:22:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>